

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.  
Santa Cruz de Tenerife, 12 de diciembre de 1988.

FERNANDO FERNANDEZ MARTIN,  
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 159, de 14 de diciembre de 1988)

**4244** LEY 5/1988, de 12 de diciembre, de Modificación y Suplemento de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, con el fin de dar cobertura al incremento de los complementos de destino y específico del personal docente.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Artículo 1.º Se autoriza la siguiente Modificación de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, aprobados por Ley 13/1987, de 29 de diciembre, a fin de dar cobertura al incremento de los complementos de destino y específico del personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

APLICACIÓN  
Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe
18	04	422.C	121.01	107.611.638

COBERTURA  
Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe
19	01	121.C	170.01	107.611.638

Art. 2.º 1. Se concede un Suplemento de Crédito a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988, por importe de cuatrocientos cincuenta y un millones ciento siete mil ciento veintisiete (451.107.127) pesetas, a fin de dar cobertura al incremento de los complementos de destino y específico del personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al siguiente detalle:

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Importe
18	04	422.B	121.01	239.962.347
18	04	422.C	121.01	211.144.780
Total				451.107.127

2. Dicho Suplemento de Crédito se financiará con cargo al Porcentaje de Participación de los Tributos del Estado no Cedidos de 1988, según el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Importe
IV	40	400.00	451.107.127

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las disposiciones y resoluciones que se deriven de la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias». Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos,

a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife a 12 de diciembre de 1988.

FERNANDO FERNANDEZ MARTIN,  
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «BOC» número 159, de 14 de diciembre de 1988, incluida corrección de errores publicada en el «BOC» número 165, de 28 de diciembre de 1988)

**4245** LEY 6/1988, de 12 de diciembre, de Revisión del Plan Universitario de Canarias.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Ley Territorial 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, en su artículo 10, establece que el Gobierno de Canarias preparará anualmente el Plan Universitario de Canarias a partir de las programaciones aprobadas por los Consejos Sociales, todo ello como instrumento esencial de coordinación universitaria, y señala que el Plan Universitario de Canarias deberá ser presentado al Parlamento por el Gobierno de Canarias dentro del primer semestre de cada año y cada vez que se produzca una revisión del mismo.

De conformidad con la citada Ley 6/1984, el Plan Universitario de Canarias tendrá, al menos, carácter cuatrienal. El Plan se revisará cada ejercicio presupuestario, con el fin de introducir el necesario rigor y posibilitar su adaptación a la realidad cambiante, eliminándose cada anualidad vencida y añadiéndose la que corresponda a la siguiente al último ejercicio presupuestario.

Consecuentemente con este mandato legal, el Gobierno de Canarias presentó ante el Parlamento el correspondiente proyecto, que, tras ser debatido, se aprueba como Ley 6/1986, de 28 de julio, del Plan Universitario de Canarias.

La presente Ley recoge, pues, la revisión del Plan Universitario de Canarias, que, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Territorial 6/1984, tendrá carácter cuatrienal, eliminando del primer Plan el año 1987 y añadiendo el año 1991.

La experiencia adquirida durante los dos largos años de desarrollo de ejecución del Plan Universitario de Canarias ha servido, lógicamente, para detectar, junto al acierto y eficacia de muchas de sus previsiones, algunos defectos y disfunciones que parece oportuno corregir.

I. Algunos de estos defectos son meramente formales y atañen a la simple presentación externa del capitulado del anexo económico del Plan. En otros casos se trata de epígrafes recogidos en el anexo, como «Subvenciones» o «Ayudas», en los que no se especifica suficientemente su finalidad. Y en otros supuestos se trata de partidas económicas con que se dotan ambas Universidades canarias y otros servicios en forma global, sin determinarse qué cuantía económica corresponde a cada uno, lo que, aparte de poder crear cierto confusiónismo sobre su distribución, acarrea, en el momento de las transferencias, problemas de intervención del gasto, con la consiguiente dilación de aquéllas. Es el caso, entre otros, de las ayudas para el mantenimiento del equipo científico o los apoyos económicos a los distintos centros en la UNED.

En este orden de cosas, la nueva Ley del Plan Universitario, en su actual edición, ha tratado cuidadosamente de repartir el contenido de su anexo en forma coherente, eliminando inconcreciones, distribuyendo sus epígrafes en forma ordenada y reconduciéndolos a los capítulos en que deben estar según su finalidad. En suma, se ha buscado claridad lógica y facilidad de manejo del mismo.

Así, la presente Ley del Plan Universitario estructura su anexo en seis grandes capítulos, bajo los siguientes títulos:

- I. Política asistencial y cultural.
- II. Atenciones a servicios universitarios existentes.
- III. Formación de Profesores y apoyo a la investigación universitaria.
- IV. Inversiones en obras y edificios.
- V. Dotación a los nuevos estudios universitarios.
- VI. Promoción y estudios.

De esta forma se unifican en el capítulo I los antiguos I y III, que respondían ambos a prestaciones favorecedoras de alumnado. Desaparecen los capítulos VII, VIII, IX y XI, relativos a apoyos al CULP y UNED y al convenio con el Hospital Universitario de Tenerife y al PAS de ambas Universidades, por encontrar su máxima lógica y acomodo en el nuevo capítulo II, al tratarse siempre de apoyos a servicios existentes y asignándose sus epígrafes a la Universidad o centros a que corresponden.